



## El Consejo de la Judicatura

### Considerando:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "Que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial".

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, dice: "Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

Que el inciso final del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, excluye de las carreras de la Función Judicial a los Vocales del Consejo de la Judicatura.

Que "Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura tienen la calidad de servidores de la Función Judicial", consecuentemente pertenecen al servicio público, en los términos que determina el artículo 229 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones.

Que el artículo 18 numeral 1 del Código Civil dentro de las reglas de interpretación de la Ley, prescribe que: "Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu."

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Que el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece que "Los servidores de las Instituciones del Estado, comprendidos en los literales e) f) y h), de este artículo serán sujetos, de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta Ley.". El literal f) del artículo 5 se refiere a los funcionarios y servidores de la Función Judicial, por lo tanto, en cuanto a derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones, están sometidos a dicha Ley.

Que en el Capítulo de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en el literal b) del artículo 92 al referirse a los servidores públicos excluidos de la carrera administrativa, se dispone: "Los Titulares y las segundas autoridades de las Instituciones del Estado; los titulares de los organismos de Control y las segundas autoridades de estos organismos ...".

Que el artículo 93 de la Ley invocada, establece que: "Las autoridades nominadoras, podrán nombrar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio civil, y remover libremente a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en el literal b) del artículo 92 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza."

Que el ejercicio de las funciones de Presidente y Vicepresidente del Consejo de la Judicatura, los ubica como Titular y segunda autoridad de los Organismos de Control; siendo por tanto, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora, conforme lo establece el artículo 93 de la LOSCCA, referido en el considerando precedente.

Que la autoridad nominadora de la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, es el Pleno del Consejo de la Judicatura;



Que el doctor Xavier Arosemena Camacho como Presidente del Consejo de la Judicatura, no ha ejercido la dirección de las sesiones del Pleno, con acatamiento de las normas parlamentarias y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme consta de la grabación digital de las sesiones, habiendo por dos ocasiones consecutivas, esto es los días 28 y 29 de julio de 2009, abandonado en forma imprevista las sesiones, negándose a someter a votación la moción presentada por el doctor Oswaldo Domínguez Recalde, para la reestructuración del Consejo de la Judicatura, incluso luego de haber sido discutida ampliamente, además, sin tener facultades para ello, procedió a ordenar la suspensión de la sesión ordinaria de esas fechas, por dos oportunidades sin consultar al Pleno dicha medida pese a la existencia de quórum y que no se había agotado el orden del día aprobado para esa sesión. Igualmente, la doctora Rosa Cotacachi Narváez, a quien en calidad de Vicepresidenta, le correspondía presidir la sesión por la ausencia del titular, también en las dos fechas mencionadas procedió a abandonar injustificadamente la sesión, incumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 268, ibidem.

Por convenir a la correcta organización institucional y a la eficiente administración de la Función Judicial, dado que en este período de transición, se han integrado al Consejo de la Judicatura dos Vocales Titulares, conforme lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia Interpretativa No. 003-09-SIS-CC y Resolución No. 1524 – 2008 – RA, publicadas en su orden, en los Registros Oficiales No. 638 de 21 de julio y 639 de 22 de julio de 2009, respectivamente, quienes tienen derecho a elegir y ser elegidos para desempeñar funciones directrices en el Consejo de la Judicatura, en el período de transición.

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reestructurar la conformación de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de la Judicatura, en transición, removiendo a los señores doctor Xavier

H/O




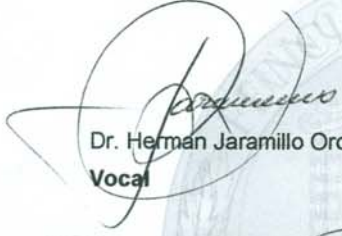



Arosemena Camacho y Rosa Cotacachi Narváez, de los cargos de Presidente y Vicepresidenta del Consejo de la Judicatura, respectivamente, en ese orden.


De la notificación de esta resolución se encarga a la Secretaría del Consejo.


Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y nueve días del mes de julio de dos mil nueve.

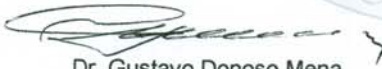
  
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa  
**Vocal - Director de Sesión**

  
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez  
**Vocal**

  
Dr. Benjamin Cevallos Solórzano  
**Vocal**

  
Dr. Oswaldo Domínguez Recalde  
**Vocal**

  
Dr. Marco Tulio Cordero Zamora  
**Vocal**

  
Dr. Gustavo Donoso Mena  
**Secretario Encargado**



El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de julio de 2009, resolvió designar nuevas autoridades y reestructurar las Comisiones Especializadas, de la siguiente manera:

**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano

**Vicepresidente**

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

**Comisión Administrativa Financiera**

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez

Dr. Homero Tinoco Matamoros

Dr. Jorge Vaca Peralta

**Comisión de Administración de Recursos Humanos**

Dr. Oswaldo Domínguez Recalde

Dr. Marco Tulio Cordero Zamora

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

**Comisión de Mejoramiento y Modernización**

Dr. Xavier Arosemena Camacho

Dra. Rosa Cotacachi Narváez

**Comisión de Asuntos Relativos a Órganos Auxiliares**

Dr. Marco Tulio Cordero Zamora

Dr. Xavier Arosemena Camacho

Dr. Jorge Vaca Peralta

Quito, 29 de julio de 2009

Dr. Gustavo Donoso Mena

**Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**